

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3001-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	02 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura.

II.- SINOPSIS

Actualizar la denominación de la Secretaría del Patrimonio Social por Secretaría de la Función Pública y la de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por Secretaría de Educación Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	
<p>ARTICULO 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- <i>El Secretario del Patrimonio Nacional;</i></p> <p>IV.- a VI.- ...</p> <p>ARTICULO 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de <i>la Secretaría del Patrimonio Nacional</i>, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>ARTICULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, la <i>Secretaría del Patrimonio Nacional</i> y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.</p> <p>ARTICULO 34.- ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 3; se reforma el artículo 14; se reforma el artículo 20 y; el inciso b) del tercer párrafo del artículo 34, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Secretaría de la Función Pública;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Función Pública y los institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 34. Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de monumentos artísticos.</p>

<p>...</p> <p>La Comisión se integrará por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un representante de la <i>Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología</i>.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un representante de la Secretaría de Secretaría de Educación Pública.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR